

RADICADO No. 2020-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FLOR MARIA VERA COBA
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO
DEMANDADO: DALIA XIOMARA CISNEROS PARALES

Arauca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda Acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **FLOR MARIA VERA COBA**, en contra de **DALIA XIOMARA CISNEROS PARALES**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE**, como capital vencido correspondiente a la cuota 02, de fecha 05 de abril de 2020, contenido en el Acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE**, como capital vencido correspondiente a la cuota 03, de fecha 05 de mayo de 2020, contenido en el Acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

3.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) MCTE**, como capital vencido correspondiente a la cuota 04, de fecha 05 de junio de 2020, contenido en el Acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE**, como pago de la cláusula penal pactada en la cláusula quinta, correspondiente al acuerdo de pago del 18 de febrero de 2020.

TERCERA.- Sobre las costas y gastos procesales se resolverán en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ